



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las diecinueve horas con nueve minutos, se publicó en estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil; anexo copia simple del auto dictado dentro del Expediente: IEE/PSVPG-03/2023, de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinticuatro, constante de seis (06) fojas útiles, suscrito por la Directora Ejecutiva de Asuntos jurídicos de este Instituto. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

**GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



CUENTA. - Se da cuenta (1) con correo electrónico y anexo, constante de una foja útil, recibido en la cuenta fernanda.bustamante@ieesonora.org.mx en fecha siete de febrero del dos mil veinticuatro, mediante el cual la ciudadana Amanda María Orozco Heredia, remite desde la cuenta mandy_oh@hotmail.com respuesta del Secretario del Ayuntamiento de Magdalena, Sonora, Lic. Mario Rochín Urías, conforme al requerimiento formulado por esta autoridad investigadora; (2) con correo electrónico y anexo, constante de una foja útil, recibido en la cuenta fernanda.bustamante@ieesonora.org.mx en fecha siete de febrero del dos mil veinticuatro, mediante el cual la ciudadana Luz Irene Brau Apodaca, remite desde la cuenta luz.brau@cfe.mx respuesta de CFE, conforme al requerimiento formulado por esta autoridad investigadora; (3) con correo electrónico y anexo, constante de cinco fojas útiles, recibido en la cuenta fernanda.bustamante@ieesonora.org.mx en fecha ocho de febrero del dos mil veinticuatro, mediante el cual la empresa Radio Móvil Dipsa, S.A. de C.V. desde la cuenta oficios@telcel.com a través de su representante legal da respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad investigadora; (4) con correo electrónico y anexo, constante de una foja útil, recibido en la cuenta fernanda.bustamante@ieesonora.org.mx en fecha nueve de febrero del dos mil veinticuatro, mediante el cual la empresa Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. desde la cuenta TELMEXJURIDICO@telmex.com a través de su apoderado legal da respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad investigadora; (5) con escrito recibido en oficialía de partes de este instituto en fecha doce de febrero del dos mil veinticuatro, mediante el cual el Apoderado Legal de PEGASO, S.A. de C.V. da respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad investigadora; (6) con correo electrónico, recibido en la cuenta fernanda.bustamante@ieesonora.org.mx en fecha ocho de febrero del dos mil veinticuatro, por parte de la empresa **AT&T Comunicaciones Digitales S. de R.L. de C.V.**, desde la cuenta rm-colaboración.att@mx.att.com, conforme al requerimiento formulado por esta autoridad investigadora; (7) con correo electrónico recibido en la cuenta fernanda.bustamante@ieesonora.org.mx en fecha ocho de febrero del dos mil veinticuatro, mediante el cual la empresa de Google, remite desde la cuenta lis-noreply@google.com respuesta conforme al requerimiento formulado por esta autoridad investigadora; (8) con correo electrónico recibido en la cuenta fernanda.bustamante@ieesonora.org.mx en fecha nueve de febrero del dos mil veinticuatro, mediante el cual la empresa de Google, remite desde la cuenta legalretrievals-noreply@google.com respuesta conforme al requerimiento formulado por esta autoridad investigadora; (9) y con el estado procesal de autos. **CONSTE.-**

AUTO. - EN HERMOSILLO, SONORA, A DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTAS la documental de cuenta (1), se tiene por recibido oficio número 039 que remite el ciudadano Mario Rochín Urías, Secretario del Ayuntamiento de Magdalena, Sonora, mediante el cual da contestación al requerimiento que se le hizo por auto de fecha veintiséis de enero del presente año, a través del oficio IEE/SE-235/2024, informando que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en los archivos municipales, no se encontró registros a nombre de Eduardo López, Maritza León y Gilberto Armendáriz, con lo cual se le tiene dando cumplimiento al requerimiento realizado por esta autoridad.

Ahora bien, respecto de la cuenta (2), se tiene por recibido oficio número SSB-ZN-068/2024 que remite el licenciado Miguel Ángel Gámez Montaña, en su carácter de Responsable del Departamento Comercial Zona Nogales, CFE Suministrador de Servicios Básicos División Comercial Noroeste, mediante el cual da contestación al requerimiento que se le hizo por auto de fecha veintiséis de enero del presente año, a través del oficio IEE/SE-236/2024, informando que *"CFE Suministrador de Servicios Básicos, cuenta con una base de datos denominado Sistema Comercial SICOM, el cual es alimentado con la información proporcionada por nuestros clientes, ahora bien, para realizar una búsqueda en dicho Sistema se puede efectuar ingresando cualquiera de los siguientes datos 1) número de servicio, 2) número de medidor, 3) número de cuenta, 4) nombre del cliente y 5) domicilio del servicio, sin embargo, para*

el caso de que la búsqueda de la información que se requiere resulte real y certera, atentamente se solicita nos proporcione cualquiera de los tres primeros datos de referencia. Lo anterior en función de que para el caso de que la búsqueda se realice por nombre o domicilio, tal como lo refiere en su oficio, el Sistema Comercial cuenta con un espacio limitado de caracteres, en el que pudieran existir abreviaturas, dobles espacio, errores de ortografía, etc., haciendo de ello una búsqueda no confiable". Aun así, realizó una búsqueda en el sistema con los nombres proporcionados por esta autoridad, insertando en su oficio tres recuadros con el respectivo resultado, y respecto a los nombres de Maritza León y Gilberto Armendáriz, arrojó que "La Búsqueda De Homónimos Por Nombre Ha Sido Infructuosa..." En tanto que, por el diverso Eduardo López, arrojó un listado de once personas registradas con ese nombre, sin especificar los domicilios exactos, haciendo denotar con los tres recuadros a nombres de las personas que envió en su oficio, que es por ello que necesita se le proporcione más información para poder otorgar una información real y certera; por tanto se tiene a la empresa de CFE, dando cumplimiento al requerimiento realizado por esta autoridad.

Por lo que hace a la cuenta (3) se tiene por recibido oficio sin número y anexos que remite el Apoderado Legal de Radio Móvil Dipsa, S.A. de C.V., mediante el cual da contestación al requerimiento que se le hizo por auto de fecha veintiséis de enero del presente año, a través del oficio IEE/SE-234/2024, informando que después de haber realizado una búsqueda en la base de datos respecto a la línea de teléfono [REDACTED] arrojó que no existe registro alguno de titular de la misma; así también informa que, por lo que hace al número telefónico [REDACTED] no se encuentra asignado a la empresa que representa; por tanto téngase al Apoderado Legal de Radio Móvil Dipsa, S.A. de C.V. dando cumplimiento al requerimiento realizado por esta autoridad.

Vista la cuenta (4) se tiene por recibido oficio sin número que remite el Lic. Eddy Bryan Montoya Martínez, Apoderado Legal de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., mediante el cual da contestación al requerimiento que se le hizo por auto de fecha veintiséis de enero del presente año, a través del oficio IEE/SE-232/2024, informando que "los números telefónicos, no corresponde a mi representada, mismos que corresponden a la telefonía móvil, el número de teléfono 6323374020 no existe"; por tanto se tiene al Apoderado Legal de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. dando cumplimiento al requerimiento realizado por esta autoridad.

Con relación a la cuenta (5) se tiene por recibido oficio sin número que remite el Lic. Hugo Corro Guzmán, Apoderado Legal de PEGASO PCS, S.A. de C.V., mediante el cual da contestación al requerimiento que se le hizo por auto de fecha veintiséis de enero del presente año, a través del oficio IEE/SE-233/2024, informando que "...las líneas [REDACTED], [REDACTED], no pertenecen a nuestra representada; esto de acuerdo con la consulta realizada en la página oficial del IFETEL, motivo por el cual no es posible proporcionar la información solicitada"; por tanto se tiene al Apoderado Legal de PEGASO PCS, S.A. de C.V. dando cumplimiento al requerimiento realizado por esta autoridad.

Por otro lado, vista la cuenta (6) con relación al correo electrónico, recibido en la cuenta fernanda.bustamante@ieesonora.org.mx en fecha ocho de febrero del dos mil veinticuatro, por parte de la empresa AT&T Comunicaciones Digitales S. de R.L. de C.V., desde la cuenta rm-colaboración.att@mx.att.com, téngase por recibido el mismo, mediante el cual en atención al oficio IEE/SE-231/2024, manifiesta que con la intención de dar cumplimiento al

requerimiento que se le hizo, solicita a este Instituto proporcione copia del nombramiento con el cual se acredite la legitimación y atribuciones para requerir la información referida, ello a fin de que su representada se encuentre jurídicamente en posibilidad de dar atención al citado requerimiento y a la postre dar respuesta en términos de la ley.

Por tanto, atendiendo el requisito que señala la empresa **AT&T Comunicaciones Digitales S. de R.L. de C.V.** para efecto de dar contestación al requerimiento que se le hace por parte de este Instituto; realícese de nueva cuenta oficio con el respectivo requerimiento a la citada empresa telefónica, para que en el término de tres días, informe si en su base de datos cuenta con registro de los números de teléfonos ~~522222271666 522222271616~~ así como a nombre de quien se encuentran registradas las líneas, o cualquier otro dato relativo a las personas propietarias de los números de teléfono antes referidos, que haga posible su identificación y localización, debiéndosele adjuntar al citado oficio copia certificada del nombramiento de la persona que suscribe el oficio, esto es, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, y con ello dar continuidad a las investigaciones que ocupan el presente asunto.

Asimismo, se le hace saber a la empresa telefónica requerida, que **no existe impedimento legal** en proporcionar la información solicitada, acorde con lo resuelto por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el diverso SG-JDC-1/2023, así como en lo precedentes de la Sala Superior SUP-RAP-36/2018 y SUP-RAP-198/2018, porque la información solicitada por esta autoridad administrativa durante la etapa de investigación, en modo alguno implican una solicitud para la intervención de comunicaciones; se enfatiza que su finalidad consiste únicamente en **obtener datos que permitan identificar a las personas que tienen asignados los números telefónicos requeridos, para poderlos emplazar al procedimiento sancionador al rubro citado, a efecto de que puedan conocer los hechos que se les imputan, manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y, en su caso, la autoridad resolutora pueda determinar su responsabilidad en los hechos que se les atribuyen en la denuncia presentada por la parte quejosa.**

En todo caso, la persona moral requerida deberá expresar la causa o motivo en que sustentan su respuesta, acompañando copia de la documentación o constancias que justifique sus afirmaciones, con la finalidad de obtener elementos objetivos que respalden su dicho.

Aunado a lo anterior, se le apercibe de que, **en caso de no remitir la información solicitada, se le podrá imponer una medida de apremio** en términos del artículo 17 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Lo anterior, enfatizando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 447, párrafo 1, inciso a) y 468, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 273, fracción I y 296, párrafos, quinto, sexto y séptimo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; 10, fracción II del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana,

esta autoridad administrativa electoral cuenta con la facultad de requerir a cualquier persona física y/o moral la entrega de información y pruebas que sean necesarias, y que la negativa de entregar la información requerida por este Instituto, entregaría incompleta o con datos falsos o fuera de los plazos que señale el requerimiento, constituyen infracciones a la referida legislación.

Del mismo modo, se le hace saber que, en caso de existir algún impedimento para proporcionar la información requerida, deberá asentarlo en su contestación, sustentando la razón de su dicho.

La respuesta solicitada deberá remitirse en primera instancia para efecto de celeridad vía correo electrónico con firma y en formato PDF, a las siguientes direcciones ana.audeves@ieesonora.org.mx y fernanda.bustamante@ieesonora.org.mx. Posteriormente, podrá remitirla vía física a las instalaciones de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, cito en Luis Donaldo Colosio #35, colonia centro, CP.83000, en Hermosillo, Sonora.

Por otro lado, vistas las cuentas (7) y (8) correspondientes a los correos electrónicos recibidos en la cuenta fernanda.bustamante@ieesonora.org.mx en fechas ocho y nueve de febrero del dos mil veinticuatro, respectivamente, por parte de la empresa Google, desde las cuentas lis-noreply@google.com y legalretrievals-noreply@google.com, téngase por recibidos los mismos, los cuales vienen en idioma inglés, por lo que envíese de nueva cuenta a la citada empresa norteamericana, oficio de requerimiento, en los mismos términos que el anterior, precisando que, de ser posible la información que proporcione nos la haga llegar en idioma español.

Por otra parte, atendiendo el estado de los autos, esta autoridad en fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, recibió respuesta por parte de la Apoderada Legal de la empresa Mycrosoft México S. de R.L. de C.V. en diverso asunto con clave IEE/PSVPG-02/2022, conforme a los requerimientos formulados por esta autoridad investigadora, mediante el apoyo solicitado a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, escrito que es atraído al presente negocio y se ordena agregar copia certificada, en virtud de que la respuesta que ahí se plasma marca la directriz o procedimiento a seguir para realizar la solicitud de información a dicha empresa, en efecto, del citado escrito se puede leer que su apoderada legal informa que los datos referentes a las cuentas de Hotmail y Outlook se almacenan en servidores controlados y administrados por **MICROSOFT CORPORATION** (persona jurídica distinta a **MICROSOFT MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.** --siendo esta última a quien esta autoridad estaba requiriendo--), entidad estadounidense con residencia en los Estados Unidos de América, ante lo cual evidencia imposibilidad material y jurídica para acceder a dicha información. No obstante, hace del conocimiento que **MICROSOFT CORPORATION** cuenta con una plataforma internacional para la atención de solicitudes de colaboración con autoridades de justicia, mediante un acceso a internet, dentro del cual adjunta la denominada "Guía de Acceso a Portal de Solicitudes de Aplicación de la Ley" misma que se encuentra adjuntada en los documentos que remite, y los que son atraídos en el presente acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

Derivado de lo anterior, con la finalidad de continuar con la búsqueda de la identificación de la persona usuaria del correo electrónico laverdadmagdalena@hotmail.com, se solicita el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a fin de que se comisione al personal que estime necesario, para que, con apoyo de la guía referida en el informe que se atrajo, proporcionada por la empresa MICROSOFT MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., acceda al portal de acceso de MICROSOFT CORPORATION, mediante el ingreso a la liga <https://leportal.microsfot.com/home>, para en primer término declarar la investidura y necesidad de lo requerido, conforme al cumplimiento de las disposiciones normativas que permitan formular el requerimiento de identificación, materia de la encomienda, levantándose para ello la oficialía electoral, mediante acta circunstanciada en la que se describan los elementos necesarios para la investigación en curso.

Por último, al realizarse una revisión a los autos del presente expediente, se advierte que no existe constancia de que se haya remitido el requerimiento ordenado en auto de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro al Servicio de Administración Tributaria, por lo tanto se solicita el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que gire oficio de requerimiento al SAT, a efecto de que informe a esta Dirección Jurídica, en el término de tres días, si en sus archivos obra el domicilio de las personas Eduardo López, Maritza León y Gilberto Amendáriz, o bien, informe si cuenta con algún impedimento para atender el presente requerimiento, en el entendido de que los nombres mencionados, es el único dato con que se cuenta hasta el momento.

Todo lo anterior con fundamento en el artículo 297 Quáter, párrafo 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, que señala "La investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizará por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva".

Se solicita respetuosamente el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y con el apoyo de las áreas competentes, practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y 13 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que, en su caso, sea recabada con posterioridad, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII; 96 fracción IV; 107 y 108, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento, o quienes éstas autoricen para tal efecto; en virtud de lo anterior, se ordena glosar las constancias que, en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar; asimismo, se les hace saber a las partes que la información relacionada con los procedimientos oficiosos y de denuncia, será pública

en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS ELECTRÓNICOS. - ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ LA DIRECTORA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ANA ISABEL AUDEVES SAUCEDA.



ANA ISABEL AUDEVES SAUCEDA
DIRECTORA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.-
Conste



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las diecinueve horas con nueve minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, se publicó por estrados físicos y electrónicos de este Instituto, cédula de notificación; del auto dictado dentro del Expediente: IEE/PSVPG-03/2023, de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por la Directora Ejecutiva de Asuntos jurídicos, recaído, por lo que a las diecinueve horas con diez minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veinticuatro se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Hago constar que a las diecinueve horas con diez minutos el día veintidós de febrero del dos mil veinticuatro, se retirara la presente notificación por estrados

